



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 460 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Viernes 02 de Septiembre de 2016

No. 166

## SUMARIO

	Pág.	
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		
Declaración J. D. No. 01-2016.....	7354	<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>
Decreto A.N.No. 8038.....	7355	Avisos.....7366
Licitación Selectiva.....	7361	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		
<b>Estatutos "Fundación Cristiana Esperanza y Gloria"</b> (FCEG).....	7362	Estados Financieros.....7367
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		
Avisos.....	7364	<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		
Aviso de Licitación.....	7366	Aviso.....7371
		<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>
		Edicto.....7371
		Carteles.....7371
		<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>
		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7371
		<b>UNIVERSIDADES</b>
		Titulos Profesionales.....7374

**ASAMBLEA NACIONAL**

**DECLARACIÓN J. D. N.º. 01-2016**

**EN RECHAZO A LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, DILMA ROUSSEFF, ELECTA LEGÍTIMA, DEMOCRÁTICA Y CONSTITUCIONALMENTE POR EL PUEBLO BRASILEÑO**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Plenario de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, aprobó el día 5 de abril del año 2016, la Declaración A.N. N.º. 02-2016, **“En Apoyo al Orden Institucional y el Estado Democrático de Derecho en la República Federativa de Brasil”**, con el objeto de brindar su apoyo y solidaridad a la Presidenta de República Federativa de Brasil, Dilma Rousseff y al Ex-Presidente Luiz Inácio Lula Da Silva, líder del Partido de los Trabajadores (PT), exigiendo el respeto al Orden Institucional y el Estado Democrático de Derecho, que estaba siendo alterado por grupos políticos y grupos económicos de extrema derecha.

**II**

Que el día 16 de mayo del año 2016, esta misma Asamblea Nacional, aprobó la Declaración A.N. N.º. 03-2016, **“En Rechazo al Proceso de “Impeachment” o Juicio Político Viciado, Anómalo y Fraudulento Gestado en la República Federativa de Brasil”** con la finalidad de rechazar enérgica y públicamente, la suspensión temporal del cargo de la Presidenta de la República Federativa de Brasil, Dilma Rousseff. Asimismo, avocando por el respeto a la voluntad soberana de 54 millones de ciudadanos brasileños y la continuidad de su mandato constitucional por el que fue electa, hasta el 1 de enero del año 2019.

**III**

Que el proceso de **“Impeachment”** o juicio político que establece la Constitución Política de la República Federativa de Brasil, se encuentra claramente definido, tipificado y previsto en su artículo 85; Sección III; De la Responsabilidad del Presidente y regulado por la Ley N.º. 1.079 del año 1950; que establece claramente las normas del proceso para su enjuiciamiento y que, los actos que se le imputaron a la Presidenta de la República Federativa de Brasil, Dilma Rousseff, no constituyen ninguno de los delitos de responsabilidad que se definen en las normas y procedimientos para el **“Impeachment”** o juicio político.

**IV**

Que la suspensión definitiva de la Presidenta de la República Federativa de Brasil, Dilma Rousseff, quien fue electa legítima,

democrática y constitucionalmente, sólo puede considerarse un **“Golpe de Estado”** parlamentario y una violación, a la voluntad expresada por el pueblo brasileño a través de elecciones libres, democráticas y transparentes.

**V**

Que este **“Golpe de Estado”** parlamentario, gestado en la República Federativa de Brasil, lamentablemente, sólo contribuye al deterioro de la Democracia y las políticas públicas, implementadas con la participación y el protagonismo, de las familias, las mujeres y la juventud brasileña, quienes en conjunto, lograron conquistar un mejor bienestar común, para sus hogares, la economía, producción, agricultura, seguridad alimentaria, seguridad ciudadana, combate a la pobreza y pobreza extrema y que ahora, se avcina un panorama complejo y difícil, por las profanas artimañas utilizadas por grupos políticos y económicos de extrema derecha que pretenden implementar nuevamente políticas neoliberales. Así mismo es un atentado al proceso democrático en América Latina, a la institucionalidad y al Estado de Derecho, sustento básico de la legitimidad de los gobiernos.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades que le otorga el numeral 23) del artículo 43 de la Ley N.º. 606; Ley Orgánica del Poder Legislativo, con sus reformas incorporadas.

**DECLARA**

**Primero:** Rechazar enérgica y públicamente la suspensión definitiva del cargo de la Presidenta de la República Federativa de Brasil, Dilma Rousseff, gestada a través de un **“Golpe de Estado”** parlamentario y una violación, a la voluntad expresada por 54 millones de ciudadanos brasileños, quienes la eligieron a través de elecciones libres, democráticas y transparentes, atentando contra el proceso democrático de América Latina.

**Segundo:** Reafirmar la posición oficial de la Asamblea Nacional de Nicaragua expresadas en la Declaración A.N. N.º. 02-2016, **“En Apoyo al Orden Institucional y el Estado Democrático de Derecho en la República Federativa de Brasil”**, y en la Declaración A.N. N.º. 03-2016, **“En Rechazo al Proceso de “Impeachment” o Juicio Político Viciado, Anómalo y Fraudulento Gestado en la República Federativa de Brasil”** de mantener nuestro compromiso y la absoluta solidaridad a la legítima Presidenta de la República Federativa de Brasil, Dilma Rousseff, al Ex-Presidente Luiz Inácio Lula Da Silva, al Partido de los Trabajadores (PT), a las familias, a la juventud y a las mujeres de esa gran nación.

**Tercero:** La presente Declaración se publicará en un medio de comunicación social de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

**Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el transporte aéreo internacional contribuye al desarrollo económico y social a nivel nacional, así como a la expansión del comercio y el turismo.

**II**

Que es necesario contar con un instrumento que regule las relaciones bilaterales en materia de aviación civil entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán), estrechando la conectividad entre ambos estados.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A. N. N.º. 8038**

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE  
SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)**

**Artículo 1** Apruébese el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán), suscrito en primera instancia en la ciudad de Taipéi, capital de China (Taiwán), el día 18 de febrero de 2016 y finalmente, en la ciudad de Managua, capital de Nicaragua el día 16 de marzo de 2016.

**Artículo 2** Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán).

**Artículo 3** Notificar al Gobierno de la República de China (Taiwán), el cumplimiento de los requisitos legales internos para su vigencia, de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo.

**Artículo 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán) (en lo sucesivo referido como "las Partes");

**DISPUESTOS** a cumplir con la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita en Chicago, el 07 de diciembre de 1944;

**DESEOSOS** de promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre líneas aéreas del mercado con la intervención y regulación gubernamental mínima;

**DESEANDO** facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

**RECONOCIENDO** que un efectivo y competitivo servicio aéreo internacional incrementa el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

**DESEANDO** asegurar el más alto grado de protección y seguridad en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación en actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de personas o bienes, afectando negativamente a las operaciones de servicios aéreos y socavando la confianza pública en la seguridad de la aviación civil; y

**DESEOSOS** de establecer y operar servicios aéreos regulares entre y más allá de sus respectivos territorios.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1  
Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario, el término:

a) "transporte aéreo" significa el transporte público de las aeronaves de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, por remuneración o arrendamiento;

b) "autoridades aeronáuticas" significa, en el caso de la República de China (Taiwán) la Administración de Aeronáutica Civil, bajo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MOTC), en el caso de la República de Nicaragua el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC); en ambos casos, cualquier autoridad o persona facultada para llevar a cabo las funciones ejercidas por dichas autoridades;

c) "Acuerdo" significa este Acuerdo, sus anexos y todas sus enmiendas;

d) "capacidad" significa la cantidad o cantidades de servicios prestados en virtud de este Acuerdo;

e) "Convención" significa la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita en Chicago el 7 de diciembre de 1944 e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del artículo 90 de la Convención, así como cualquier enmienda de los Anexos o de la Convención en virtud de los artículos 90 y 94, dado que dichos Anexos y enmiendas han entrado en vigor para ambas Partes;

f) "Línea aérea designada" significa una línea aérea que haya sido designada y autorizada de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo;

g) "Transporte aéreo internacional" significa el transporte aéreo en el que los pasajeros, equipaje, carga y correo que se toman a bordo en el territorio de un Estado están destinados a otro Estado;

h) "tarifa" significa cualquier tarifa, tasa o precio por el transporte de pasajeros, equipaje y/o carga (excluido el correo) en el transporte aéreo (incluyendo cualquier otro modo de transporte en relación con la misma) cobrados por las líneas aéreas, incluyendo sus agentes, y las condiciones que rigen la disponibilidad de dichas tarifas, tasas o precios;

i) "territorio" en relación con un Estado significa las áreas terrestres y aguas territoriales adyacentes y el espacio aéreo por encima de ellos bajo la soberanía del Estado, de conformidad con la constitución política de cada Parte;

j) "tasas de usuario" significa la tasa aplicada a las líneas aéreas por las autoridades competentes, o las que permiten que se impongan, para la provisión de bienes o instalaciones del aeropuerto o de las instalaciones de navegación aérea, o instalaciones y servicios de seguridad de la aviación, incluidos los servicios relacionados e instalaciones, para las aeronaves, sus tripulaciones, pasajeros y carga; y

k) "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales", tienen los significados que se les asignan en el artículo 96 de la Convención.

#### **Artículo 2 Concesión de derechos**

1. Cada Parte concede a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo para la operación de los servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el anexo del presente Acuerdo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la(s) línea(s) aéreas designada(s) por cada Parte gozará(n) de los siguientes derechos:

- a) el derecho a sobrevolar sin aterrizar en el territorio de la otra Parte;
- b) el derecho a hacer escalas en el territorio de la otra Parte con fines no comerciales; y
- c) el derecho a hacer paradas en el (los) punto(s) en la(s) ruta(s) especificada(s) en el anexo del presente Acuerdo, con el fin de abordar y descargar tráfico internacional de pasajeros, carga o correo por separado o en combinación.

3. Las líneas aéreas de cada Parte, distintas de las designadas en virtud del artículo 3 del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en el párrafo 2 a) y b) de este artículo.

4. Ninguna disposición del párrafo 2 de este artículo podrá entenderse como el otorgamiento a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de una de las Partes del privilegio de tomar a bordo, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, carga y correo, por remuneración y con destino a otro punto en el territorio de esa Parte.

#### **Artículo 3 Designación y Autorización**

1. Cada Parte tendrá derecho a designar por escrito a la otra Parte

la línea aérea o líneas aéreas que desee para operar los servicios acordados, así como a retirar o modificar dicha designación.

2. Al recibir dicha designación y la solicitud de la línea aérea designada, en la forma y manera prescrita para la autorización de operación, cada Parte otorgará la autorización de operación apropiada sin demoras indebidas, siempre que:

- a) la línea aérea designada tenga su principal centro de actividad y residencia permanente en el territorio de la Parte que designe;
- b) la línea aérea esté bajo el control reglamentario efectivo de la Parte que designe;
- c) la Parte que designa la línea aérea cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 y artículo 8 del presente Acuerdo; y
- d) la línea aérea designada esté calificada para satisfacer otras condiciones prescritas por las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la operación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

3. Tras la recepción de la autorización de operación del párrafo 2 del presente artículo, una línea aérea designada podrá en cualquier momento comenzar a operar los servicios acordados para los cuales fue designada, a condición de que la línea aérea cumpla con las disposiciones aplicables del presente Acuerdo y con los requisitos prescritos en las leyes y reglamentos normalmente aplicados a la operación de servicios de transporte aéreo internacional de cada Parte.

#### **Artículo 4 Retenciones, revocación y limitación de la autorización**

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte tendrán derecho a retener las autorizaciones contempladas en el artículo 3 del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte, y a revocar, suspender o condicionar tales autorizaciones, de forma temporal o permanente:

- a) en caso de que no estén satisfechas de que la línea aérea designada tenga su principal centro de actividad y residencia permanente en el territorio de la Parte que designe;
- b) en el caso de que no estén satisfechas de que la Parte que designa la línea aérea tenga y mantenga un control reglamentario efectivo de la línea aérea;
- c) en el caso de que la Parte que designa la línea aérea no cumpla lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de este Acuerdo; y
- d) en caso de que dicha línea aérea designada no esté calificada para satisfacer otras condiciones prescritas por las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación;

2. A menos que la acción inmediata sea esencial para prevenir la violación de las leyes y reglamentos mencionados anteriormente o a menos que la seguridad operacional o la seguridad de la aviación requiera medidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de este Acuerdo, los derechos enumerados en el párrafo 1 del presente artículo se ejercerán sólo luego de consultas entre las autoridades aeronáuticas de conformidad con el artículo 18

de este Acuerdo.

#### Artículo 5

##### Aplicación de leyes y reglamentos

1. Las leyes y reglamentos de una Parte que regulan la entrada y salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o la operación y navegación de dichas aeronaves mientras se encuentren dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte.
2. Las leyes y reglamentos de una Parte relativas a la entrada, permanencia y salida de su territorio de pasajeros, tripulación y carga, incluido el correo, tales como las relativas a la inmigración, aduanas, moneda, salud y cuarentena se aplicarán a los pasajeros, la tripulación, carga y correo transportados por las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren en dicho territorio.
3. Ninguna de las Partes deberá dar preferencia a su propia o cualquier otra línea aérea frente a una línea aérea designada por la otra Parte dedicada al transporte aéreo internacional similar en la aplicación de sus reglamentos de inmigración, aduanas, cuarentena y normas similares.
4. Los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito directo estarán sujetos a un control simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

#### Artículo 6

##### Reconocimiento de certificados

1. Certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidos o convalidados por una Parte y aún vigentes serán reconocidos como válidos por la otra Parte con el fin de operar los servicios convenidos, siempre que los requisitos bajo los que tales certificados y licencias fueron expedidos o convalidados sean iguales o superiores a las normas mínimas que puedan establecerse de conformidad con la Convención.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 de este artículo, cada Parte se reserva el derecho, de no reconocer a los efectos de los sobrevuelos o aterrizaje dentro de su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte.

#### Artículo 7

##### Seguridad Operacional

1. Cada Parte podrá solicitar consultas en cualquier momento en relación con las normas de seguridad aplicadas por la otra Parte en áreas relacionadas con las instalaciones aeronáuticas, tripulación de vuelo, aeronaves y operación de aeronaves. Tales consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de la autoridad aeronáutica.
2. Si, tras estas consultas, una Parte considera que la otra Parte no mantiene ni administra eficazmente las normas de seguridad en las áreas mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, que cumplen con los estándares establecidos en ese momento de conformidad con la Convención, la otra Parte deberá ser informada de dichos hallazgos y de las medidas que se consideren necesarias para ajustarse a las normas de la OACI. La otra Parte deberá tomar las medidas de

corrección apropiadas en un plazo acordado.

3. De conformidad con el artículo 16 de la Convención, se ha acordado que cualquier aeronave operada por, o en nombre de una compañía aérea de una Parte, en servicio hacia o desde el territorio de otro Estado, podrá, durante la permanencia en el territorio de la otra Parte ser objeto de búsqueda por los representantes autorizados de la otra Parte, siempre que ello no cause demoras innecesarias en la operación de la aeronave. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el artículo 33 de la Convención, el propósito de esta búsqueda es verificar la validez de la documentación de la aeronave correspondiente, las licencias de su tripulación, y que el equipo de la aeronave y la condición de la aeronave se ajustan a las normas establecidas en ese momento de conformidad con la Convención.
4. Cuando sea indispensable una acción urgente para garantizar la seguridad de la operación de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender inmediatamente o modificar la autorización de la operación de una línea aérea de la otra Parte.
5. Cualquier acción de una Parte tomada de conformidad con el párrafo 4 de este artículo deberá suspenderse una vez que los motivos que llevaron a tomar esta acción dejen de existir.

#### Artículo 8

##### Seguridad de la aviación

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, con su Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en aeropuertos que presten servicios de aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.
2. Las Partes se proveerán mutuamente, previa solicitud, toda la asistencia necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la OACI y designadas como Anexos a la Convención; las Partes exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula, o los operadores de aeronaves que tengan su centro de actividad principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre la seguridad de la aviación. Cada Parte comunicará a la otra Parte cualquier diferencia entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas de seguridad de la aviación de los Anexos a la Convención.

4. Cada Parte acuerda que se podrá exigir a dichos operadores de aeronaves que observen las disposiciones de seguridad de la aviación contempladas en el párrafo 3) anterior exigidas por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte velará por que se apliquen medidas adecuadas de manera efectiva en su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, tripulación, equipaje de mano, y equipaje, carga y suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la carga. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte de medidas especiales de seguridad razonables para afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o surja una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas idóneas a fin de resolver rápidamente y de forma segura tal incidente o amenaza.

#### Artículo 9

##### Seguridad de los documentos de viaje

1. Cada Parte acuerda adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y otros documentos de viaje.

2. En este sentido, cada Parte se compromete a establecer controles sobre la creación legal, emisión, verificación y uso de pasaportes y otros documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por, o en nombre de, esa Parte.

3. Cada Parte también se compromete a establecer o mejorar los procedimientos para asegurar que los documentos de viaje y de identidad expedidos por ella son de tal calidad que no puedan con facilidad utilizarse indebidamente y no puedan alterarse, reproducirse o expedirse ilegalmente.

4. Cada Parte se compromete aún más a intercambiar información operativa sobre los documentos de viaje falsos o falsificados y a cooperar con la otra Parte para fortalecer la resistencia de fraude en los documentos de viaje, incluyendo la imitación y falsificación de documentos de viaje, el uso de documentos de viaje fraudulentos, el uso de documentos de viaje válidos por impostores, el uso indebido de documentos de viaje auténticos por los titulares legítimos en cumplimiento de la comisión de un delito, el uso de documentos de viaje caducados o revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos de forma fraudulenta.

#### Artículo 10

##### Pasajeros inadmisibles e indocumentados y deportados

1. Cada Parte se compromete a establecer controles fronterizos eficaces.

2. En este sentido, cada Parte se compromete a aplicar las normas y métodos recomendados del Anexo 9 (Facilitación) de la Convención relativo a los pasajeros inadmisibles e indocumentados y deportados con el fin de mejorar la cooperación para luchar contra la migración ilegal.

#### Artículo 11

##### Tasas de usuario

1. Las tasas de usuario que puedan imponer las autoridades u organismos de tarificación competentes de cada Parte sobre las líneas aéreas de la otra Parte, deberán ser justas y razonables, no discriminatorias y estar repartidas equitativamente entre las categorías de usuarios. En cualquier caso, dichas tasas de usuario se evaluarán para las líneas aéreas de la otra Parte, en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables de cualquier otra línea aérea en el momento en que se apliquen.

2. Las tasas de usuarios podrán reflejar, pero no exceder, el costo total que suponga para las autoridades u organismos de tarificación competentes que las apliquen, la provisión de las instalaciones y prestación de servicios relacionados con el medio ambiente aeroportuario, la navegación aérea y la seguridad de la aviación, tanto en el aeropuerto como en el sistema aeroportuario. Tales costes totales podrán comprender un rendimiento razonable de los activos, después de depreciación.

3. Cada Parte alentará a las consultas entre las autoridades u organismos de tarificación competentes en su territorio y las líneas aéreas que utilicen los servicios e instalaciones, y alentará a las autoridades u organismos competentes y a las compañías aéreas, a que intercambien la información que sea necesaria para permitir una evaluación precisa de la razonabilidad de las tasas, de acuerdo con los principios de los párrafos 1 y 2 de este artículo. Cada Parte alentará a las autoridades de tarificación competentes a que notifiquen a los usuarios con un plazo razonable cualquier propuesta de cambios en las tasas para que los usuarios puedan expresar sus puntos de vista antes de que se realicen cambios.

#### Artículo 12

##### Derechos de aduana

1. Cada Parte, sobre la base de la reciprocidad, eximirá de conformidad con su legislación nacional a una línea aérea designada por la otra Parte de los derechos de aduana, impuestos especiales, derechos de inspección y otros derechos y tasas no basadas en el costo de los servicios prestados a la llegada, en las aeronaves, combustible, aceites lubricantes, suministros técnicos consumibles, piezas de repuesto, incluyendo motores, equipos de aviones regulares, provisiones de a bordo y otros objetos destinados o utilizados exclusivamente en relación con el funcionamiento o mantenimiento de las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte que opera los servicios acordados.

2. Las exenciones concedidas por este artículo se aplicarán a los elementos mencionados en el párrafo 1:

a) que sean introducidos en el territorio de la Parte por o en nombre de la línea aérea designada de la otra Parte;

b) que se conserven a bordo de una aeronave de la línea aérea designada de una Parte a la llegada o salida del territorio de la otra Parte; o

c) que sean tomados a bordo de aeronaves de la línea aérea designada de una Parte en el territorio de la otra Parte y estén destinados a ser utilizados en la operación de los servicios acordados.

Sea o no este tipo de materiales usados o consumidos en su totalidad en el territorio de la Parte que otorga la exención, siempre que la titularidad de estos artículos no se transfiera en el territorio de dicha Parte.

3. El equipo habitual de las aeronaves, así como los materiales y suministros normalmente conservados a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, sólo podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte, con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En tal caso, pueden ser colocados bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta el momento en que sean reexportados o eliminados de otro modo de acuerdo con las regulaciones de aduanas.

### **Artículo 13** **Competencia leal**

Cada Parte acuerda:

- a) que cada línea aérea designada tendrá una oportunidad justa y equitativa para competir en la prestación del transporte aéreo internacional regida por el Acuerdo;
- b) a tomar medidas para eliminar toda forma de discriminación o prácticas de competencia desleal que afecten negativamente a la posición competitiva de una línea aérea designada de la otra Parte; y
- c) que ninguna de las Partes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia, la regularidad de los servicios o el tipo o tipos de aeronaves operadas por las líneas aéreas designadas por la otra Parte, excepto cuando sea necesario por razones técnicas, operativas o ambientales, siempre que la excepción antes mencionada sea un tratamiento no discriminatorio.

### **Artículo 14** **Capacidad**

1. Las instalaciones de transporte aéreo a disposición del público viajero deberán guardar estrecha relación con las exigencias del público para este tipo de transporte.
2. La línea o líneas aérea(s) designada(s) de cada Parte tendrán una oportunidad justa y equitativa de operar en cualquier ruta acordada entre los territorios de las Partes.
3. Las frecuencias y capacidad de los servicios internacionales de transporte aéreo que ofrezcan las líneas aéreas designadas de cada Parte se especificarán en el anexo de este Acuerdo. Cualquier aumento en las frecuencias y la capacidad de los servicios internacionales de transporte aéreo que ofrezcan las líneas aéreas designadas de cada Parte deberán ser acordados entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes.

### **Artículo 15** **Tarifas**

1. Las Partes acuerdan prestar especial atención a las tarifas que puedan ser objetables por parecer injustificadamente discriminatorias, excesivamente altas o restrictivas debido al abuso de una posición dominante, artificialmente bajas debido a un subsidio o apoyo directo o indirecto, o "predatorias".
2. Cada Parte podrá exigir la notificación o el registro de las tarifas propuestas por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de ambas Partes para el transporte hacia o desde su territorio. Tal notificación o registro podrá ser exigido antes de la fecha propuesta de introducción. Tal notificación o registro podrá ser exigido no más de treinta (30) días antes de la fecha propuesta de introducción. En casos especiales

este plazo podrá ser reducido.

3. Las tarifas a ser aplicadas por la línea o líneas aérea(s) designada(s) de una Parte para los servicios cubiertos por el presente Acuerdo, se establecerán a niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos los intereses de los usuarios, el costo de la operación, las características del servicio, el beneficio razonable, las tarifas de otras líneas aéreas y otras consideraciones comerciales del mercado.

### **Artículo 16** **Oportunidades Comerciales**

1. Cada Parte permitirá a las líneas aéreas de la otra Parte, convertir y transferir al extranjero, al Estado de elección de las líneas aéreas, previa petición, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y actividades conexas directamente vinculadas al transporte aéreo en exceso de las sumas desembolsadas localmente, con conversión y transferencia permitida sin demora, sin restricciones, discriminación o tributación, respecto al tipo de cambio aplicable en la fecha de la solicitud de conversión y transferencia.

2. Cada Parte otorgará a las líneas aéreas de la otra Parte el derecho de vender y comercializar en su territorio servicios aéreos internacionales y productos relacionados (directamente o a través de agentes u otros intermediarios a elección de la línea aérea), incluido el derecho a establecer sucursales, tanto en Internet como fuera de este.

3. Cada Parte permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte:

- a) traer a su territorio y mantener empleados no nacionales que desempeñen funciones especializadas de gestión, comerciales, técnicas, operativas y de otro tipo que sean necesarias para la prestación de servicios de transporte aéreo, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado receptor en relación con la entrada, la residencia y el empleo; y
- b) utilizar los servicios y el personal de cualquier otra organización, empresa o línea aérea que opere en su territorio y esté autorizada para prestar dichos servicios.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de seguridad aplicables, incluyendo las normas y métodos recomendados de la OACI (SARPs) que figuran en el Anexo 6 de la Convención, la línea aérea designada podrá elegir entre los proveedores competidores de servicios de asistencia en tierra.

### **Artículo 17** **Estadísticas**

Las autoridades aeronáuticas de cada Parte solicitarán que su línea aérea o líneas aéreas designadas proporcionen a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las estadísticas periódicas u otra información similar que puedan requerirse razonablemente con el fin de evaluar la capacidad ofrecida en los servicios convenidos operados por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la primera Parte.

### **Artículo 18** **Consultas**

1. Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, solicitar consultas sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Acuerdo o el cumplimiento de este Acuerdo.

2. Dichas consultas comenzarán en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud por escrito, salvo acuerdo contrario de las Partes.

#### **Artículo 19** **Solución de controversias**

Si surgiera alguna controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes procurarán en primer lugar, resolverla mediante negociación. Si las Partes no llegan a una solución mediante negociación en un plazo de sesenta (60) días, la controversia se resolverá por vía diplomática.

#### **Artículo 20** **Enmiendas**

1. Cualquiera de las Partes podrá en todo momento solicitar consultas con la otra Parte con el fin de enmendar el presente Acuerdo o su anexo. Las consultas se iniciarán dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.

2. Cualquier modificación del presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado de conformidad con los procedimientos legales aplicables de cada Parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

3. Cualquier modificación del anexo se realizará por acuerdo escrito entre las autoridades aeronáuticas de las Partes y entrará en vigor una vez aprobado de conformidad con los procedimientos legales aplicables de cada Parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

#### **Artículo 21** **Finalización**

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito, a través de la vía diplomática a la otra Parte su intención de finalizar el presente Acuerdo. El presente Acuerdo finalizará doce (12) meses después de la fecha de recepción de dicha notificación por la otra Parte, a menos que la notificación se retire por acuerdo antes del final de este período.

#### **Artículo 22** **Entrada en vigor**

Las Partes se notificarán entre sí, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales necesarios para que este Acuerdo entre en vigor. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

#### **Artículo 23** **Notificaciones**

El presente Acuerdo y sus modificaciones pueden ser debidamente registrados por cualquiera de las Partes con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (f) **Ilegible. Carlos Danilo Salazar Sánchez**, Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil de la República de Nicaragua. Fecha: Marzo 16, 2016. Lugar: Managua. POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) (f) **Ilegible. Lin Tyh-Ming**, Director General de la Administración de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de China (Taiwán). Fecha: Feb. 18, 2016. Lugar: Taipei.

#### **Anexo**

##### **1. Cuadro de Rutas**

Las líneas aéreas designadas para prestar servicios aéreos regulares de conformidad con el Acuerdo antes mencionado, tendrán derecho a operar las siguientes rutas aéreas con plenos derechos de tráfico:

(A) Ruta para las líneas aéreas designadas por el Gobierno de la República de China (Taiwán): Puntos en la República de China (Taiwán) – a cualquier punto intermedio o puntos – a puntos en la República de Nicaragua – a cualquier punto o puntos más allá y viceversa.

(B) Ruta para las líneas aéreas designadas por el Gobierno de la República de Nicaragua: Puntos en la República de Nicaragua – a cualquier punto intermedio o puntos - a puntos en la República de China (Taiwán) – a cualquier punto o puntos más allá y viceversa.

(C) Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes podrán, en cualquier o todo el vuelo(s), omitir cualquier punto o puntos en la ruta especificada anteriormente, siempre que el punto de origen o destino se encuentra en el territorio de esa Parte.

##### **2. Capacidad y Frecuencia**

Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia semanal y capacidad de transporte aéreo internacional que ofrece sobre la base de consideraciones comerciales del mercado.

##### **3. Acuerdos de código compartido**

1. En la operación de los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá concertar acuerdos de cooperación comercial, tales como joint-venture, bloqueo de espacio o acuerdo de código compartido con:

- a) una línea aérea o líneas aéreas designadas por cualquiera de las Partes; y
- b) una o varias líneas aéreas de un tercer Estado Parte, siempre que ese tercer Estado autorice o permita arreglos comparables entre las líneas aéreas representadas por la otra Parte y otras líneas aéreas en los servicios hacia, desde y a través del territorio de ese tercer Estado.

A condición de que todas las líneas aéreas en tales acuerdos: 1) tengan la autoridad competente; y 2) cumplan los requisitos que normalmente se aplican a tales arreglos.

2. Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los consumidores estén plenamente informados

y protegidos con respecto a los vuelos de código compartido que operan desde o hacia su territorio y que, como mínimo, los pasajeros dispongan de la información necesaria de las siguientes maneras:

- a) verbalmente y, si es posible, por escrito en el momento de la reserva;
- b) en forma escrita, en el propio ticket y/o, en el documento de itinerario que acompaña el ticket o en cualquier otro documento que sustituya al ticket, como una confirmación por escrito, incluida la información sobre a quién contactar en caso de un problema y una clara indicación de la compañía aérea responsable en caso de daño o accidente; y
- c) una vez más verbalmente, por el personal de tierra de la línea aérea en todas las etapas del viaje.

3. Las líneas aéreas deberán presentar a las autoridades aeronáuticas de ambas Partes cualquier acuerdo de cooperación propuesto para su aprobación antes de su introducción.

Reg. 2529 – M. 451612 – Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo “Carlos Núñez Téllez”, Avenida Peatonal “General Augusto C. Sandino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
11-08-2016	Selectiva	“Adquisición e instalación de un Servidor de Almacenamiento dedicado de video y de un Newtek Tricaster”.	Del 05 al 12-09/16. Horario: 8.30 AM a 4.30 PM.	07 de Septiembre de 2016 a las 10:00 AM	13 de Septiembre de 2016 a las 09:30 AM.

#### NOTAS:

- a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 05 al 12 de Septiembre del corriente año dos mil dieciséis, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Gral. Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- b) Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”, de la Asamblea Nacional en el horario indicado.
- c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: [www.nicaragua.compra.gob.ni](http://www.nicaragua.compra.gob.ni) y en la página de la Asamblea Nacional donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- d) Los bienes y servicios a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entregas conforme se indica en el Pliego de Bases y Condiciones.
- e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- f) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 09:35 a.m., del 13-09-2016.

Managua, 02 de Septiembre del 2016. (F) **RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ**, Secretario Ejecutivo Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 2402 – M. 447893 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS “FUNDACIÓN CRISTIANA  
ESPERANZA Y GLORIA” (FCEG)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cinco (6405), del folio número un mil seiscientos veinte al folio número un mil seiscientos veintinueve (1620-1629), Tomo: II, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA” (FCEG). Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número SEIS (06), Autenticado por el Licenciado César de Jesús Sánchez Duarte, el día doce de mayo del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación Número TRECE (13), Autenticado por el Licenciado César de Jesús Sánchez Duarte, el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**DECIMA SEGUNDA (APROBACION DE ESTATUTOS):**

Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los estatutos de la Fundación que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO I. - DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO. ARTICULO 1:** La “FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA”, es de naturaleza Cristiana, de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la Predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser redimida por él, para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1.-) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera de la nación, a fin de que todas las personas puedan ser alcanzadas por la gracia de Dios; 2.-) Canalizar ayuda nacional e internacional para personas de escasos recursos económicos tales como; vestuarios, útiles escolares, alimentos y medicinas, fortaleciendo y fomentando el desarrollo e integración de las comunidades de Nicaragua a los sectores más vulnerables con problemas sociales. 3.-) Enseñar y difundir las sagradas escrituras como normas de fe y conducta, con el fin que los creyentes en Jesucristo sean enseñados para toda buena obra; 4.-) Promover programas de formación cristiana y secular con el propósito de ayudar en la formación de hombres y mujeres para el desarrollo de la nación y de la Iglesia; 5.-) Construir toda la infraestructura necesaria tales como: templos, colegios de educación cristiana, colegios seculares, oficinas y la obtención de medios adecuados que le permitirán al Centro Apostólico de Avivamiento, la consecución de sus fines. **ARTÍCULO 2: (DENOMINACION):** La Fundación se denominará “FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA” la que se conocerá con las siglas FCEG. **ARTICULO 3 (DOMICILIO):** El domicilio de esta fundación es el municipio de Managua en el Departamento de Managua, pudiendo establecer templos, colegios de educación cristiana, colegios seculares,

oficinas en todo el territorio nacional cuando las circunstancias lo requieren. **ARTÍCULO 4:** La Fundación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. ARTICULO 5: (CLASES DE MIEMBROS).** La Fundación tendrá miembros fundadores y miembros activos. **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la Fundación todas las iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la Fundación haya fundado. **ARTICULO 8: (REQUISITOS DE INGRESOS).** 1) Estar de acuerdo con todos los fines y objetivos de la Fundación, 2) Crear y predicar la misma verdad cristiana, 3) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional, uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 9: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembros de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar contra los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la Fundación. 2) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. **ARTICULO 10 (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. Las Iglesias locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación, 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional, 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Fundación para la conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTÍCULO 11:** La máxima autoridad de la Fundación es la Asamblea General. **ARTICULO 12:** La Asamblea General, estará integrada de la siguiente manera: 1) Por la Junta Directiva Nacional, 2) Por las iglesias asociadas, las que a su vez estarán representadas por: a) El Pastor de dicha iglesia, b) Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General de acuerdo con estos estatutos, c) Por el Presidente fundador de la Fundación **ARTICULO 13:** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación, c) Reformar los presentes Estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Fundación, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 15:** La convocatoria de la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 16:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 17:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 18:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación, enumerados sucesivamente por

sesiones. **CAPITULO CUATRO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 19:** El órgano ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente 3) Un secretario; 4) Un tesorero; 5) Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de voto y ejercerán el cargo por un período de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 20:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTÍCULO 21:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será con la presencia de la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación, 4) Recibir los informes de las iglesias y pastores, 5) Elaborar propuestas del reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General. **ARTICULO 23:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar cheques junto con el tesorero de la fundación. **ARTÍCULO 24:** El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 25:** El Vicepresidente, tendrán las mismas facultades al sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva 2.- Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente 3.- Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación 4.- Administrar supervisar el trabajo administrativo de la Fundación 5.- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- **ARTICULO 26:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional, llevar el control de los acuerdos, 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Llevar el control de archivo y sello de la Fundación constituido entre otros por la membresía de la Fundación, documentos legales y administrativos de la Fundación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional **Artículo 27:** Son funciones del Tesorero de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Llevar el registro contable de la Fundación, 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación, 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional el balance financiero anual, 5) Recibir juntos con el Secretario los informes económicos de cada pastor e iglesia local que reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **ARTICULO 28:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1. Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al Presidente. **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 29:** La Fundación es un proyecto social, religioso y espiritual que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de: 1) El aporte de los ingresos de cada iglesia local asociada y

de los aportes voluntarios de otros hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras, 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, 3) Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales. **ARTÍCULO 30:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO 31:** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2) Las causas que contempla la ley. **ARTÍCULO 32:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea Decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión.- Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes la encuentran conforme, aprueba, ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- ilegible.- (F) Ilegible.- (F) E.A.A.A.- (f) Marta E. Aguilar T.- (f) G. Enrique Flores.- ilegible. Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MÍ: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SEIS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, PROTOCOLO SERIE "G" NO.: 8407998, 8019541 Y 8019542. Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ROLANDO ENRIQUE FLORES RODRÍGUEZ, ZORAIDA DEL CARMEN MUNGUIAGARCIA, ELIZABETH DE LOS ANGELES ACOSTA ACUÑA, MARTHA ELENA AGUILAR TORRES y GABRIEL ENRIQUE FLORES AGUILAR, LIBRO DE ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE CUATRO FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIE "O" NO.: 5507332, 5507333, 5507334, 5507335, LOS CUALES FIRMO Y SELLO Y RUBRICO EN LA CUIDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- (F) CESAR DE JESUS SANCHEZ DUARTE, Notario Público.**

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE (13) ESCRITURA DE ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA, DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS (06) CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL Y ESTATUTOS.** En la ciudad de Managua a la ocho de la mañana del día veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis. ANTE MI: CESAR DE JESUS SANCHEZ DUARTE, abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua debidamente autorizado para realizar

las función del Notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, comparecen los ciudadanos: ROLANDO ENRIQUE FLORES RODRIGUEZ, con cedula Numero: 001-070458-0002V, casado, soldador, metalúrgico, ZORAIDA DEL CARMEN MUNGUÍA GARCIA, con cedula Numero: 001-201169-0052P, casada, licenciada en computación ELIZABETH DE LOS ANGELES ACOSTA ACUÑA, cedula de identidad numero: 001-271297-0005H, casada, ama de casa, MARTHA ELENE AGUILAR TORRES, cedula Numero: 001-270766-0014D, casada, ama de casa y GABRIEL ENRIQUE FLORES AGUILAR, cedula Numero: 001-160297-0018H, casado, soldador metalúrgico, todos mayores de edad y del domicilio de Managua. Doy fe que los comparecientes quien a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse especialmente para ejecutar este acto mediante el cual actúan como Miembros Directivos de la Fundación Cristiana Esperanza y Gloria. UNICA: ACLARACIÓN de escritura Publica número seis (06) de Constitución de Fundación Civil y Estatutos. Elaborada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis. Ante los oficios del suscrito notario. Por lo que expresa de la siguiente manera: **ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS ARTICULO QUE DEBERÁ LEERSE Y ENTENDERSE DE LA SIGUIENTE FORMA: ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la Fundación todas las iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la Fundación haya fundado, también podrán ser miembros activos las personas naturales que ingresen posteriormente a la firma de la fundación sin detrimento que no sean miembros de la iglesia, una vez que presenten su solicitud de ingreso a la junta directiva de la Fundación **ARTICULO 10: (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. Las Iglesias locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación, 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional, 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. **Los miembros activos de la Fundación tienen los siguientes Deberes:** a) Pagar la cuota mensual asignada B) Cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Fundación. C) Velar por el prestigio de la misma así como por la correcta consecución de sus fines y aceptar los encargos delegaciones o trabajos asignados de la Junta Directiva o de la Asamblea General siempre que no hayan motivos por fuerza mayor que lo impidan **ARTICULO 14:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación, c) Reformar los presentes Estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Fundación, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. g) Aprobar el ingreso de nuevos miembros h) Ratificar la pérdida de membresía i) Aprobar la disolución y liquidación de la fundación así se expresaron los comparecientes bien instruido por mi el notario acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legal de este acto de forma especial los instruí que a la presentación de esta ESCRITURA DE ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS de la

Fundación Cristiana Esperanza y Gloria a solicitud de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones para efectos de subsanar recomendaciones legales en base a la ley correspondiente LEY 147 LEY SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO y leída que fue por mi, el notario integralmente esta escritura a los otorgantes la encuentra conforme, aprueba, ratifican y firma junto conmigo - DOY fe con todo relacionado.- ROLANDO ENRIQUE FLORES RODRIGUEZ, (F) ZORAIDA DEL CARMEN MUNGUÍA GARCIA, (F) ELIZABETH DE LOS ANGELES ACOSTA ACUÑA, (F) MARTHA ELENE AGUILAR TORRES, (F) GABRIEL ENRIQUE FLORES AGUILAR.- (F) -ILEGIBLE. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO - PASO ANTE MI: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECISIETER DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO, QUE LLEGO EN EL CORRIENTE AÑO, PROTOCOLO SERIE G NO: 8407998, 8019541 Y 8019542. Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ROLANDO ENRIQUE FLORES RODRÍGUEZ, ZORAIDA DEL CARMEN MUNGUÍA GARCÍA, ELIZABETH DE LOS ANGELES ACOSTA ACUÑA, MARTHA ELENA AGUILAR TORREZ Y GABRIEL ENRIQUE FLORES AGUILAR, libro de este PRIMER Testimonio compuesto de DOS folios útiles de papel sellado de ley serie: "O" No. 6419186-6419187, los cuales firmo y sello y rubrico en la ciudad de Managua las nueve de la mañana del día veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis.- (F) CESAR DE JESUS SANCHEZ DUARTE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

---



---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---



---

Reg. 2524 – M. 451446 – Valor C\$ 95.00

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N°025-2016

**“Primera Compra y Distribución de Alimentos 2017 (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de Trigo, Aceite) para la Merienda Escolar ”**

#### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N°025-2016 “Primera Compra y Distribución de Alimentos 2017 (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de Trigo, Aceite) para la Merienda Escolar”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **02 de Septiembre del 2016**.  
[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **06 de Septiembre del año 2016**

HORA: **De 8:30 am a 10:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 a.m.**

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones, MINED.**

Reg. 2526 – M. 451507 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA**

**Contratación Simplificada N°035-2016**  
**“Mejoramiento de Centros Escolares**  
**en Comunidades de Alto Wangky”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N°035-2016 “Mejoramiento de Centros Escolares en Comunidades de Alto Wangky”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 02 de Septiembre del 2016.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de Septiembre del año 2016

HORA: De 8:30 am a 11:00 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 AM.

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones, MINED.**

Reg. 2528 – M. 451404 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva N°093-2016**

**“Alquiler de Local, Medios Tecnológicos, Alimentación y hospedaje para Participantes al Foro Internacional de Formación Docente”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°093-2016 “Alquiler de Local, Medios Tecnológicos, Alimentación y hospedaje para Participantes al Foro Internacional de Formación Docente”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 02 de Septiembre del 2016.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 12 de Septiembre del año 2016

HORA: De 8:30 am a 11:00 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 am.

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.**

Reg. 2522 – M. 451498 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva N° 096-2016**  
**“Mantenimiento y reparación de 44 motocicletas**  
**asignadas a los técnicos de campo del PINE”**

**LLAMADO A LA LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Mantenimiento y reparación de 44 motocicletas asignadas a los técnicos de campo del PINE”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 02 de Septiembre del 2016.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 12 de Septiembre del 2016

HORA: De 11:00 A.M. a 02:00 P.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 P.M.

**(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.**

Reg. 2527 – M. 451506 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva N° 097-2016**

**“REPARACION DE MONTACARGAS Y VEHICULOS”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Reparación de Montacargas y Vehículos”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 02 de Septiembre de 2016.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 12 de Septiembre de 2016

HORA: De 08:30 A.M a 09:00 A.M

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, División de Adquisiciones MINED.**

Reg. 2523 – M. 451497 – Valor 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva N°098-2016**

**“Reparación de Motocicletas propiedad del MINED”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 098-2016 “Reparación de Motocicletas propiedad del MINED”**. Los

oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 02 de Septiembre del 2016.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 12 de Septiembre del año 2016

HORA: De 8:30 am a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones. MINED.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2545 – M. 451919 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-011-08-2016	
Tipos de Servicio	“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES”
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 19 de Septiembre del 2016 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 02 de Septiembre del 2016, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 02 al 16 de Septiembre del 2016, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 31 de Agosto del 2016. (f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2521 M. 451483 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para Licitación Pública 056-2016 “Servicios de rehabilitación de la PTAR Chichigalpa”, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 02 de septiembre de 2016.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

Reg. 2537 – M. 451742 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

**Licitación Selectiva No. 57 – 2016 “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN, ÚTILES Y EQUIPOS DE OFICINA”.**

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, viernes 02 de Septiembre del 2016.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 2-132 - M. 449112 - Valor C\$ 870.00


**Banco Central de Nicaragua**  
 Establecimiento de reservas y regulaciones  
 ESTADO DE SITUACION AL 31 DE JULIO DE 2016

ESTADO A

ACTIVOS		C\$	11-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	PASIVOS Y CAPITAL	
<b>1-1</b>	<b>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</b>						
	ACTIVOS DE RESERVA	66,477,160,967.60		PASIVOS DE RESERVA	29,576,376,149.31		56,079,206,416.83
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	1,083,622,971.85		ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	401,555,539.48		
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	820,070,922.80		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	410,396,417.11		
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	59,714,836,080.51		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO	12,801,585,479.48		
	TENCENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	1,557,378,946.10		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	26,063,952.04		
	TRAMO DE RESERVA EN EL FMI	1,881,152,027.14		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	15,935,773,681.28		
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	1,206,463,694.00		PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO	11,436,444,945.40		
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	134,973,114.94		ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	11,426,444,845.40		
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	1,062,490,582.06		OTROS PASIVOS ALARGO PLAZO	636,376.23		
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	2,108,064,328.21		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	628,376.23		
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	2,108,064,328.21		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	15,025,327,153.82		
<b>1-2</b>	<b>ACTIVOS CON RESIDENTES</b>	53,236,443,218.92		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	14,094,602,637.76		
	METALES PRECIOSOS	50,423,969.20		OBLIGACIONES CON OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	911,554,811.13		
	ORO	46,964,871.60		<b>PASIVOS CON RESIDENTES</b>			75,515,624,306.43
	PLATA	3,234,163.86		PASIVOS MONETARIOS	38,313,188,784.03		
	NIQUEL	124,937.24		EMISION MONETARIA	17,036,946,801.23		
	TITULOS Y VALORES NACIONALES	21,201,878,560.20		DEPOSITOS MONETARIOS	16,768,939,822.70		
	TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	21,201,878,560.20		OTROS PASIVOS MONETARIOS	334,774.85		
	PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	672,394,394.89		DEPOSITOS A PLAZO	4,506,567,385.25		



UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO		157,687,355.181	
V			
DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO			(5,145,906,536.11)
DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES			(47,977,998,066.44)
DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO			4,006,108,489.672
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	C\$		1,000,020,032,210.23
TOTAL ACTIVOS	C\$	1,000,020,032,210.23	
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		53,400,296,351.16	10,799,418,726.90
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS		10,799,418,726.90	53,400,296,351.16
TOTAL C\$		64,219,715,078.06	64,219,715,078.06

(0) Gerente de Contabilidad; (1) Gerente de Planificación y Presupuesto; (2) Gerente General.



*Banco Central de Nicaragua*  
Fomentando el crecimiento y la estabilidad

<b>ESTADO B</b>	
<b>ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2016</b>	
<b>I. INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>419,693,493.93</b>
Ingresos financieros devengados	292,760,601.95
Intereses sobre operaciones internacionales	108,397,010.40
Intereses sobre operaciones nacionales	158,392,426.99
Descuento instrumentos financieros	25,971,164.56
Ingresos financieros recibidos	126,932,891.98
Intereses sobre operaciones internacionales	117,442,867.76
Intereses sobre operaciones nacionales	1,444,412.46
Descuento instrumentos financieros	8,045,611.76
<b>II. GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>401,246,794.75</b>

Gastos financieros devengados		295,724,009.09
Intereses sobre operaciones internacionales	232,249,332.96	
Intereses sobre operaciones nacionales	<u>63,474,676.13</u>	
Gastos Financieros Pagados		105,522,785.66
Intereses sobre operaciones internacionales	42,949,515.94	
Intereses sobre operaciones nacionales	<u>62,573,269.72</u>	
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA</b>		<b><u>18,446,699.18</u></b>
<b>III. INGRESOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>95,785,925.08</u></b>
Ingresos de operaciones recibidos		95,785,925.08
Operaciones internacionales	75,097,185.44	
Operaciones financieras	<u>20,688,739.64</u>	
<b>IV. GASTOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>702,551,719.79</u></b>
Gastos de operaciones devengados		21,545,948.32
Servicios no personales	<u>21,545,948.32</u>	
Gastos de operaciones pagados		<u>681,005,771.47</u>
Servicios personales	203,540,759.54	
Servicios no personales	64,728,305.77	
Materiales y suministros	6,014,691.14	
Programas especiales	10,417,021.93	
Instituciones y organismos	50,591,584.28	
Encuestas y censos	10,421,834.75	
Billetes y monedas	<u>335,291,574.06</u>	
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES</b>		<b><u>(606,765,794.71)</u></b>
<b>V. OTROS INGRESOS</b>		<b>44,290,006.37</b>
<b>VI. OTROS GASTOS</b>		<b>29,658,266.02</b>
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO</b>		<b><u>(573,687,355.18)</u></b>
<b>VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO</b>		<b><u>(406,108,469.67)</u></b>
<b>VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO</b>		<b><u>(979,795,824.85)</u></b>
(f) Gerente de Contabilidad (f) Gerente de Planificación y Riesgo (f) Gerente General.		

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 2535 – M. 451751 – Valor C\$ 285.00

**AVISO**

**CAPP HOLDINGS LIMITED**, solicita reposición del Certificado de Acciones No.375 por 4,514 acciones de la Serie "A" con valor nominal de C\$4,514,000.00 y Certificado No.376 por 1,311 acciones de la Serie "B" con valor nominal de C\$1,311,000.00 de la sociedad **INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A.**, extendidos ambos con fecha 9 de Septiembre de 2014 y por haberse extraviado los mismos.

Se oyen oposiciones en las oficinas del suscrito, ubicadas en el Reparto Altamira D'Este, de la Distribuidora Vicky una cuadra al Sur y una cuadra arriba, Rotonda Madrid, Casa No.235, en esta ciudad.

Managua, 29 de Agosto del 2016.

**INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A.**

(f) Dr. Francisco Ortega González, Secretario Junta Directiva.

3-1

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2506 – M. 451239 – Valor C\$ 285.00

Asunto Número: 009310-ORM4-2016-CV

**EDICTO**

Se convoca mediante Edicto a los socios de **BIENES RAICES S.A (BIRSA)**, en la causa con Prescripción Positiva Extraordinaria interpuesta ante este despacho Judicial por **MIGUEL ANGEL LAGOS DUARTE** Apoderado General Judicial de la señora **MARIA ISABEL MALTEZ HUEZO**, para que al vigésimo día hábil después de publicado el edicto comparezcan a este despacho judicial para que en junta elijan representante, y se señale audiencia, para elegir representante legal. La junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. Caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la junta, el juez hará el nombramiento de guardador para el proceso. **MANAGUA**, a las diez y seis minuto de la mañana del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

(F) **JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-3

Reg. 2505 – M. 451137 – Valor C\$ 285.00

**CARTEL**

ASUNTO N°: 000502-ORO1-2016-CV

Milagro del Rosario Mendoza Romero, en compañía de sus

hermanos: **Francisco Javier Mendoza Romero, Guadalupe Ricardo Romero Mendoza y Leonardo Vicente Romero Mendoza**; solicita ser Declarados Herederos, de todos los bienes, muebles e inmuebles, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre señor **Francisco Xavier Romero Obando (Q.E.P.D.)**. Opónganse.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental, en la ciudad de Leon, el cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

(F) **JUEZA TERESA DE JESÚS LOAISIGA BUSTAMANTE**, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental.

(f) Secretario **JOJECHARU**.

3-3

Reg. 2534 – M. 451176 – Valor C\$ 285.00

**CARTEL**

En audiencia de las doce y cincuenta minutos de la tarde del día Siete de Septiembre del año dos mil Dieciséis, en la Sala de Audiencia Número 5 Del Tribunal De Familia, cítese Audiencia de Ejecución, para sacar a Subasta pública en el local de este Juzgado el bien inmueble ubicado en el Municipio de Mateare entrada del Charco 15 kilómetros al norte, con una área de Terreno de 119 Ha, 458 metros cuadrados, con un valor catastral de (C\$2,807,767.28) identificada como Finca el **TAMAGAS** inscrita bajo el Número 131, 693, Tomo 1,990, Folios 145/146 y 197, Asiento 1ro, Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades, con los siguientes linderos al NORTE: Finca de Luis Rubio; SUR: Camino a Chiltepe; ESTE: Pivote de los Saboríos y OESTE: Costa del Lago.- Se oirán posturas en estricto contado. Ejecutante: **YANETH DOLORES ZELEDÓN OBANDO**. Ejecutado: **HUGO JAVIER COREA DOÑA**. Precio Base de la subasta por **YANETH DOLORES ZELEDÓN OBANDO** (C\$1,343,700.00) y por el señor **HUGO ERNESTO COREA ZELEDÓN**, por la cantidad de (C\$45,593.00) para un total de (C\$1,389,293.00). Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de Managua. Líbrese los carteles de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

(F) **DR. JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ**, JUEZ CUARTO DISTRITO DE FAMILIA, CIRCUNSCRIPCION MANAGUA.

(f) Lic. **Waleska Beteta**, Secretaria Judicial.

3-2

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M4729 – M. 450590 – Valor C\$ 775.00

**DARLISS MARCELA GORDON ARANA**, Apoderado (a) de **ALVIMER INTERNACIONAL, S.A.** del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

# Alvimer

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 45

Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas.

Presentada: siete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente.

Nº 2016-002628. Managua, doce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4730 – M. 450291 – Valor C\$ 775.00

HUMBERTO HENRY HURTADO ACOSTA, Apoderado (a) de MILANO, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Establecimiento y administración de ofibodegas y Centro Comercial.

Fecha de Primer Uso: cuatro de agosto, del año dos mil dieciseis

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-003058. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4731 – M. 450357 – Valor C\$ 775.00

ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, Apoderado (a) de Cooperativa Agropecuaria de Servicios "Tonanzintalli" R.L. (COOTONANZINTLALLI R.L) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020313

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Comprende principalmente los productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como aditivos para realzar el sabor de los alimentos. Esta clase comprende en particular: Las bebidas a base de café, cacao, chocolate o te; los cereales preparados para alimentación humana (por ejemplo: avena, cebada, pinolillo,

semilla de jícara y otros cereales).

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-002961. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4732 – M. 450476 – Valor C\$ 775.00

DONALD ANTONIO ZAVALA MOLINA, Apoderado (a) de GERT ROLF RAUSCH Y CARLOS ROMAN GUTIERREZ SOLIS del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de educación culinaria.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil dieciseis.

Expediente. Nº 2016-003264. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4733 – M. 450554 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de DANIEL JULIO KLIMAN WERTHEIMER del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050713, 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 44

Tratamientos de higiene y de belleza para personas y animales.

Presentada: uno de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente.

Nº 2016-002123. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4734 – M. 450603 – Valor C\$ 775.00

CRISTOPHER RODRIGO BARILLAS LOPEZ, Apoderado (a) de Lunero Inmobiliaria Sociedad Anónima (LUNERO, S.A.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108 y 270517

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.  
Presentada: doce de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente.  
N° 2016-003117. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil  
dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4735 – M. 5816687 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA ALEJANDRA SALMERON AVILES, Apoderado  
(a) de IBEX GLOBAL SOLUTIONS NICARAGUA, S.A. del  
domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**IBEX** GLOBAL

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración  
comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil dieciseis.  
Expediente. N° 2016-002892. Managua, quince de agosto, del  
año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4736 – M. 5816706 – Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de PRODUCTOS  
IMPORTADOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, conocida como ( PROIMA, S.A. DE  
C.V.) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

**Elmigo**

Descripción y Clasificación de Viena: 260406, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 6

PAPEL DE ALUMINIO.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE  
CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y  
COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS,  
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS  
COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ,  
SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES  
HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA,  
HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA;  
LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA,  
VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS  
BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y FRUTAS Y  
ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES  
PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciseis.  
Expediente. N° 2016-003158. Managua, dieciocho de agosto,  
del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4737 – M. 5816813 – Valor C\$ 775.00

Roberto Jose Lacayo Barnuty, Apoderado (a) de INVERSIONES  
GARCIA CAMYZA Y COMPAÑIA LIMITADA del domicilio  
de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Alacarga**  
Revista de Referencia / Logística Pura

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 290104  
y 290106

Para proteger:

Clase: 16

Revista gratuita, dedicada a la publicación de todo lo relacionado  
con transporte de carga y logísticas varias y publicitar cualquier  
tipo de anuncios empresariales.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis.  
Expediente. N° 2016-002028. Managua, dos de agosto, del año  
dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4756 – M. 450696 – Valor C\$ 775.00

RENEE MARCELA REYES GUTIERREZ, Apoderado  
(a) Especial de FONDO DE INVERSIONES PARA EL  
DESARROLLO, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita  
registro de Marca de Servicios:

**credex** 

Descripción y Clasificación de Viena: 200515, 260402, 290101  
y 290106

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración  
comercial, trabajos de oficina.

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias,  
negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil dieciseis.  
Expediente. N° 2016-002848. Managua, nueve de agosto, del  
año dos mil dieciseis. Opóngase, Registrador.

Reg. M4757 – M. 450697 – Valor C\$ 775.00

RENEE MARCELA REYES GUTIERREZ, Apoderado (a) de  
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, S.A.  
del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 241302

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a giro de actividades:  
CLASE 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales,  
administración comercial, trabajos de oficina.

CLASE 36: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de abril, del año dos mil dieciseis. Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002849. Managua, nueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4758 – M. 17438585 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios INGENIERÍA SENNRICK y Diseño, clase 37 Internacional, Exp. 2015-003714, a favor de INGENIERÍA SENNRICH, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, bajo el No.2016115285 Folio 227, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



**INGENIERÍA  
SENNRICH**  
Líderes en climatización y ahorro

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4759 – M. 450845 – Valor C\$ 775.00

DENIS ANTONIO TORRES LARA, Apoderado (a) de MANUEL ANTONIO SANCHEZ GUERRA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

DESINFECTANTE.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003175. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4760 – M. 17438658 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PANADERÍA MAYELASM Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2015-003984, a favor de MAYELA DE LOS ANGELES CORTES OLIVARES, de Nicaragua, bajo el No. 2016115277 Folio 219, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M4761 – M. 450950 – Valor C\$ 775.00

José Feliciano Zeledón Molineros del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002690. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase, Registrador.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11818 – M. 451488 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 028, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:

**MASSIEL TATIANA MORALES FITORIA**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiseis días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciseis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 358, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Clínica y Cirugía de Ruminantes, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**MASSIEL TATIANA MORALES FITORIA**, Natural de: Managua,

Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Clínica y Cirugía de Rumiantes.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiseis días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg.TP11371 – M. 448830 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 491, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**FANNY KARINA GARCÍA URRUTIA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 05 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP11372 – M. 448846 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 500, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**FLOR DE MARÍA VELÁSQUEZ TÓRREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP11373 – M. 448837 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 216, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**NESTOR RAMÓN BRICEÑO MORAN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Pensum de la Carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP11374 – M. 448764 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 124, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**KEYLA MERCEDES BLANDÓN RIVAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP11375 – M. 448802 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 24, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**KEYLA DEL ROSARIO GÓMEZ VALLEJOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 3 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11376 – M. 448879 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 66, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**LEONARDO ENRIQUE SUAZO RUBÍ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11377 – M. 448560 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 470, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**MARÍA GABRIELA VARGAS LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11378 – M. 448702 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 6, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**EDDYS ALEXIS CARAZO GÓMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11379 – M. 448627 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 213, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**MILEYDA YASOARA CHÉVEZ DÍAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 326, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**MILEYDA YASOARA CHÉVEZ DÍAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de Marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11380 – M. 448627 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 85, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**SCARLETTE MARCELA MUNGUÍA HERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11381 – M. 448627 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 246, Página No. L-112, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ELSA MARÍA TREMINIO GÓMEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dorys Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. TP11382 – M. 448627 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 250, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**PASTORA VALERIA CHÉVEZ DÍAZ**, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11383 – M. 448721 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 195, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MIRNA FRANCISCA RUGAMA VALDIVIA**. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11384 – M. 448715 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 204, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MEYLING KARINA HERRERA GOMEZ**. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11385 – M. 448718 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 198, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA ISABEL CASTRO CASTILLO.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11386 – M. 448601 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 541, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WILLIAM ONELL RIZO BLANDON.** Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11387 – M. 448723 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 127, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FANNY MELISSA SALGADO MAIRENA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-091090-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11388 – M. 448577 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA EDELMA BALTODANO BRENES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 283-130268-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11389 – M. 448729 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 270, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANTONIA DEL CARMEN REYES POLANCO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-130678-0009H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11390 – M. 448739 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 141, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ELMER ELÍAS GALEANO HIDALGO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-180477-0019S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11391 – M. 448773 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 155, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA ALEXANDRA DELGADO REYES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200894-0041W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11392 – M. 448898 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**REBECA ESTHER MORALES CARBALLO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-131290-0027P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11393 – M. 448924 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 167, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EVA ISABEL NICARAGUA SÁNCHEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-080764-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 08 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11394 – M. 448881 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de

la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CARLOS EDUARDO BARILLA SOLÍS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-131093-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 08 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11395 – M. 448744 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 331, Folio 331, Tomo VIII, Managua 27 de junio del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Maestría en Educación Ambiental**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**CRISTIAN DANILO CERDA CERDA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-140182-0003X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias en Ingeniería, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11396 – M. 448613 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JENNIFER JUNIETH VARELA CUADRA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250992-0033R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad

de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11397 – M. 448680 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LILLIETH JAKARELY MONTOYA, RUIZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-050893-0007K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11398 – M. 448808 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 35, Partida 4618, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**SHIRLEY DE LOS ANGELES AMADOR PEREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de

Occidente-UDO.

Reg. TP11399 – M. 448806 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 8, Partida 4563, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ONEYDA MERCEDES MARTINEZ MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP11400 – M. 448804 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 86, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**HEYLIN AUXILIADORA CAJINA GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP11401 – M. 448609 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 63, Partida 4674, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE**

- **POR CUANTO:**

**NEYDI SAMARI TORRES ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP11402 – M. 448551 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 42, Partida 4632, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**EVELING MARIA NORORI PAIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración y le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP11403 – M. 448832 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 420, Página 195, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES UCEM. POR CUANTO:**

**GRIDIAM AMALIA TORREZ RUIZ** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el plan de Estudios correspondientes, así como las disposiciones orgánicas y reglamentos **POR TANTO:** Para que goce de las prerrogativas que las leyes nacionales y los reglamentos universitarios vigentes le conceden.

Se le extiende el Presente Diploma de: **Postgrado en Marketing Farmacéutico.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Firma del Rector de la Universidad: Dr. Rafael Chamorro, La Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis. (f) Zoila Rosa Vigil, Secretaria de General, UCEM.

Reg. TP11404 – M. 448725 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5865, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**HEIDDY TAMARA GUTIÉRREZ QUANT.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP11405 – M. 448709 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3299, Página 070, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ABNER JAVIER ROJAS CASTRO.** Natural de El Rama, Región Autonomas del Atlantico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiséis de mayo del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP11406 – M. 448631 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 395, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**ANA CARMEN GRAY MCCLEAN.** Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes abril del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 22 de abril del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP11407 – M. 448604 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 040, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**ERICKA NOHELIA FUENTES PICADO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 19 de enero del 2009. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP11408 – M. 448742 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 064, Línea 1534, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

**HERNANDEZ FLETES KATHERINE CORINA.** Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su

carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis. Rector: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de junio del año 2016. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP11409 – M. 448606 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 1, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.II. AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO**:

**AMANDA PATRICIA MEDAL GONZÁLEZ**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil, con Énfasis en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelley Bonilla Miranda.

Es conforme. León, diecisiete de marzo del dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP11410 – M. 448785 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que bajo el Tomo I, Partida No: 0091, Folio: 0046, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA**. **POR CUANTO**:

**SOFÍA ANGELINA MONTERREY ESPINOZA**, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil quince. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP11411 – M. 448865 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Setenta y Ocho, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO**:

**CLAUDIA ISABEL TORREZ MALTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil doce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Veintiocho, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”**

**A: CLAUDIA ISABEL TORREZ MALTEZ**. Impartido del primero de julio al siete de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil doce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP11412 – M. 448848 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 12, Tomo # 02, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO**:

**ARNES ENRIQUE VELÁSQUEZ TORREZ**, Natural de: Ocotal, Departamento de: Nueve Segovía, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional con Mención en Aduanas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dos. (f) Lic. Adela Oporta López., Directora Departamento Admisión y Registro Académico. Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. TP11413 – M. 448775 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 056, en el folio 056, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 056. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**THELMA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ZEPEDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 056, Folio 056, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 09 de julio del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello. Secretaria General.

Reg. TP11414 – M. 448989 – Valor C \$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 160, Página No. 81, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MEYLING JUDITH FLORES VÁSQUEZ**, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

**Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11415 – M. 448993 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 150, Página No. 76, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**TANIA DEL SOCORRO VARGAS URBINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11416 – M. 448977 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 141, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DAMARIS DEL SOCORRO AVILÉS HUDIEL**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-251068-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11417 – M. 448984 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**PETRONILA CANALEZ HERNÁNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-100784-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Comercial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11418 – M. 5795919 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 460, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**LUCIO ANTONIO SEQUEIRA BLANDÓN,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con mención en Mediación Pedagógica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua,

República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11419 – M. 5795566 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 477, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JUAN BAUTISTA OPORTA RODRÍGUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con mención en Mediación Pedagógica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11420 – M. 4489999 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4209, Página 066, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ERICK FRANCISCO ARIAS ZEPEDA.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de julio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP11421 – M. 5795570 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 389, tomo II, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**MARIA MAGDALENA SANCHEZ MENDOZA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad en Psicopedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 18 de septiembre del 2010. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP11422 – M. 448979 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 894, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANIELKA EUFEMIA SOLIS OSEGUEDA**. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11423 – M. 449004 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 39, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LEYDI MILEYDI MARTÍNEZ MARADIAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11424 – M. 449012 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 089, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**KEYZELL AUXILIADORA HURTADO OROZCO**, Natural de: Juigalpa, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kierler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los un días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 347, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**KEYZELL AUXILIADORA HURTADO OROZCO**, Natural de: Juigalpa, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman. Es conforme, Managua, Nicaragua a los un días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP11425 - M. - 449018 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. 1, Folio N°. 023, Número Perpetuo 014, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**JOLIETTE MAGALY LÓPEZ ESPINOZA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Contabilidad y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los dieciséis días de diciembre del año dos mil quince. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. 1, Folio N°. 060, Número Perpetuo 005, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**JOLIETTE MAGALY LÓPEZ ESPINOZA.** Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia Financiera** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los dieciséis días de diciembre del dos mil quince. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP11426 – M. 449025 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 464, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**NOEL ALBERTO CRUZ BARRIENTOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con Mención en Mediación Pedagógica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11427 – M. 449028 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 471, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**CECILIA DEL SOCORRO PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con Mención en Mediación Pedagógica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11428 – M. 449039 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 460, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**NELSON MARCELO NIÑO AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11429 – M. 449052 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 288, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**RAQUEL DE LOS ANGELES CORTEZ VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11430 – M. 449089 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RAISA ISABEL SILES DÍAZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-080288-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su

titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11431 – M. 449070 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 485, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA GUISELDA GUTIÉRREZ GARCÍA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-220694-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11432 – M. 449103 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 244, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GEMA REGINA PICADO OROZCO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190889-0019X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11433 – M. 449066 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 485, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GLENDA MARÍA ALGUERA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-020387-0004B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11434 – M. 449068 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 484, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HALWIN SANTIAGO GONZÁLEZ DÍAZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-130290-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11435 – M. 449073 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la

Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 017, bajo el Número 046, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**FELIPE PEDRO MENDEZ LÚQUEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Médico Veterinario Zootecnista.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de junio del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Iveth Beatriz Mendez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP11436 – M. 449092 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 037, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**GABRIELA MARÍA SOLÓRZANO MORALES,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11437 – M. 449124 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 164, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

**NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FÁTIMA CLEMENCIA GONZÁLEZ TORRES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-140574-0005A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Educación Pre-Escolar.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 164, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FÁTIMA CLEMENCIA GONZÁLEZ TORRES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-140574-0005A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad de Educación PreEscolar.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11438 – M. 449196/449184 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LINDA JANETTE SOLÓRZANO BENEDITT.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010166-0097X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad

de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 97, Partida 1,377, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**LINDA JANETTE SOLÓRZANO BENEDITT,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, once días del mes de marzo del año dos mil nueve. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11439 – M. 449190 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KENIA LUCÍA MARTÍNEZ REYES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270591-0007W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11440 – M. 449188 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA NARVÁEZ FLORES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020171-0014H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11441 – M. 449186 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CARMEN MARÍA DÍAZ GUTIÉRREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070370-0063Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11442 – M. 449194 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 266, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades

y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ÓSCAR WAGNER SILVA LAGOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-171088-0022Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11443 – M. 449197 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 597, Página No. 300, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**FÁTIMA YAMILETH ROSALES FLORES,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11444 – M. 449122 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 738, Página No. 371, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**YURIBIA DEL SOCORRO MONTES GÓMEZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de

su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua; a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11445 – M.449204 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45, Partida 89, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JACQUELIN DEL SOCORRO CASCO GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Secretario General Universidad de Occidente - UDO.

Reg. TP11446 – M. 449202 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el folio 163, Partida 4474, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ANA MARÍA AROSTEGUÍ PALMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jiron. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General Universidad de Occidente - UDO.

Reg. TP11447 – M. 449237– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 576, Página No. 289, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**FANIA DEL ROSARIO PALACIOS CHAVARRÍA**, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP11448 – M. 449233 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0535, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**SERGIO MARIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los nueve días del mes de Julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.